

**RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA A LA EMPRESA EXTRUGAL 2, S.L. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE EXTRUSIÓN Y TRATAMIENTO SUPERFICIAL DE ALUMINIO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALA DE GUADAIRA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/113)**

Visto el Expediente AAI/SE/113 iniciado a instancia de D Javier Rodríguez León en nombre y representación de la empresa, EXTRUGAL 2, S.L. en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 28 de diciembre de 2006, se presentó por D. Javier Rodríguez León, en nombre y representación de EXTRUGAL 2, S.L. solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Polígono Industrial La Red Sur Calle 9, Parcela 47. Polígono Industrial La Red Sur Calle 9, Parcela 47, Alcalá de Guaira. El Anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Memoria descriptiva firmada por Dña. Eva María Cruz Serrano, de fecha 27/12/2006

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 9 de abril de 2007.

CUARTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Dos Hermanas.

QUINTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones de la empresa EXTRUGAL 2, S.L. a fecha 29 de abril de 2008. Las alegaciones y las repuestas están incluidas en el Anexo VII.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 2.6 "Instalaciones para el tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m<sup>3</sup>" del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

## POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales, la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

## HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente propuesta de resolución, los cuales se relacionan a continuación:



- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV- Condicionantes del Informe Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI– Plan de Mantenimiento
- Anexo VII – Resumen de las alegaciones presentadas

SEGUNDO.- Esta autorización ambiental integrada incorpora:

- a) Ampliación y prórroga de la Autorización como productor de residuos peligrosos en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998 y su desarrollo reglamentario. A tal efecto, la instalación queda inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía. Los residuos a los que se refiere la autorización de productor quedan recogidos en el Anexo III de esta Resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión de los mismos.
- b) Esta autorización queda supeditada a la visita de inspección técnica a realizar por técnicos de esta Delegación Provincial a la instalación una vez ejecutada la misma.

TERCERO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

CUARTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- EXPEDIENTE AAI/SE/113
- PROMOTOR: EXTRUGAL 2, S.L.
- INSTALACIÓN: Planta dedicada a la extrusión y tratamiento superficial de aluminio.
- EMPLAZAMIENTO: Polígono Industrial La Red Sur Calle 9, Parcela 47.
- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES: En la instalación se llevan a cabo los siguientes procesos:
  - 1- Tratamiento mecánico o extrusionado, en el que a partir de lingotes de aluminio se obtienen perfiles del citado material de diferentes formas, en función de la matriz empleada.
  - 2- Tratamiento térmico en hornos de maduración, para aliviar las tensiones originadas en el proceso mecánico.
  - 3- Tratamiento superficial con el fin de conferir a las piezas, bien de una protección contra la corrosión y las incidencias del medio, bien para acondicionar la superficie de las piezas antes de someterlas a la etapa de lacado o anodizado.
  - 4- Tratamiento de acabado, bien mediante la operación en lacado blanco, color o madera, bien mediante un proceso de anodizado.
  - 5- Depuración de las aguas residuales generadas en las diferentes etapas del proceso productivo.



## ANEXO II

### CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente informe se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, "EXTRUGAL 2, S.L." solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, "EXTRUGAL S.L." deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en este informe.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en este informe.

SEXTO.- Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en este informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente



autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, EXTRUGAL 2, S.L. notificará los datos sobre las emisiones y transferencias de los contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento EPRT (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", "EXTRUGAL 2, S.L." está sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DECIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

DECIMOPRIMERO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación "EXTRUGAL 2, S.L." deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el apartado H de los límites y condiciones técnicas de este informe.



**ANEXO III**

**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**A.- ATMÓSFERA**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)</b>	<b>CODIFICACIÓN</b>	<b>INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN</b>
Horno de calentamiento de los tochos nº 1 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P1G1	Ninguna
Horno de calentamiento de los tochos nº 2 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P1G2	Ninguna
Horno de calentamiento de los tochos nº 3 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P1G3	Ninguna
Horno de calentamiento de los tochos nº 4 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P1G4	Ninguna
Estufa de calentamiento de matrices nº1 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P1G5	Ninguna
Estufa de calentamiento de matrices nº2 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P1G6	Ninguna
Estufa de calentamiento de matrices nº3 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P1G7	Ninguna
Estufa de calentamiento de matrices nº4 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P1G8	Ninguna
Baño de sosa para la limpieza de matrices (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P1G9	Ninguna
Horno de nitruración de matrices (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P1G10	Ninguna



Horno de maduración nº1 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P1G11	Ninguna
Horno de maduración nº2 (Gas natural)	Grupo B (2.1.2)	P1G12	Ninguna
Horno de maduración nº3 (Gas natural)	Grupo C (2.1.2)	P1G13	Ninguna
Caldera de agua caliente nº1 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G1	Ninguna
Caldera de agua caliente nº2 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G2	Ninguna
Horno de secado nº1 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G3	Ninguna
Horno de secado nº2 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G4	Ninguna
Horno de polimerización nº1 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G5	Filtro
Horno de polimerización nº 2 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G6	Filtro
Horno de polimerización nº3 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G7	Filtro
Horno de polimerización nº4 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G8	Filtro
Horno de polimerización nº 5 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G9	Filtro
Horno de polimerización nº 6 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G10	Filtro
Horno polimerización nº7 (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G11	Filtro
Horno nº1 de acabado de madera línea de acabado en madera (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G12	Filtro
Horno de arena de limpieza de útiles (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G13	Filtro
Horno polimerización nº2 línea de acabado en madera	Grupo C (3.1.1)	P2G14	Filtro



(Gas natural)			
Horno polimerización nº3 línea de acabado en madera (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G15	Filtro
Horno de polimerización nº3.A Línea de acabado en madera	Grupo C (3.1.1)	P2G16	Filtro
Horno polimerización nº4 línea de acabado en madera (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G17	Filtro
Horno polimerización nº4 .A línea de acabado en madera (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G18	Filtro
Horno de secado lacado vertical (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G19	Ninguna
Horno de infrarrojos lacado vertical (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G20	Ninguna
Horno polimerización lacado vertical (Gas natural)	Grupo C (3.1.1)	P2G21	Filtro

## **A.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

### A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.



2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

## **A.2. LÍMITES**

### **A.2.1 EMISIONES CANALIZADAS P1G1-P1G4**

#### Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión procedentes de: Horno de calentamiento de tochos nº1 (**P1G1**), Horno de calentamiento de tochos nº2 (**P1G2**), Horno de calentamiento de tochos nº3 (**P1G3**), Horno de calentamiento de tochos nº4 (**P4G4**)

#### - Valores Límites de Emisión (VLE) Autorizados-

<b>PARÁMETROS</b>	<b>VLE</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>% O<sub>2</sub> REFERENCIA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3%	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.



**A.2.2 EMISIONES CANALIZADAS P1G5-P1G8**

Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión procedente de la Estufa de calentamiento de matrices nº1 (**P1G5**), Estufa de calentamiento de matrices nº2 (**P1G6**), Estufa de calentamiento de matrices nº3 (**P1G7**), Estufa de calentamiento de matrices nº4 (**P1G8**)

- Valores Límites de Emisión (VLE) Autorizados-

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3%	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA P1G9**

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del **Baño para la limpieza de matrices**

Foco	Proceso	NOTA
P1G9A	Baño para la limpieza de matrices	Aunque físicamente existen 5 focos, teniendo en cuenta tanto el poder contaminante de cada uno de ellos como el único proceso a que están asociados, esta Delegación Provincial ha tenido en consideración registrar las cinco canalizaciones en un único foco de emisiones a la atmósfera y por tanto emitir un único Libro de Registro de emisiones
P1G9B		
P1G9C		
P1G9D		
P1G9E		

**A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA P1G10**

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del **Horno de nitruración de matrices**

Foco	Proceso	NOTA
P1G10A	Horno de	Aunque físicamente existen 2 focos, teniendo en cuenta tanto el poder



Foco	Proceso	NOTA
P1G10B	nitruración de matrices	contaminante de cada uno de ellos como el único proceso a que están asociados, esta Delegación Provincial ha tenido en consideración registrar las dos canalizaciones en un único foco de emisiones a la atmósfera y por tanto emitir un único Libro de Registro de emisiones

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3%	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

#### A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA P1G11

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del **Horno de maduración nº 1**

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3%	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

#### A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA P1G12

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del **Horno de maduración nº 2**

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3%	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

### A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA P1G13

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del **Horno de maduración nº 3**

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3%	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

### A.2.8 EMISIONES CANALIZADAS P2G1-P2G2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la Caldera de agua caliente nº1, (**P2G1**), Caldera de agua caliente nº2 (**P2G2**)

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3%	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

### A.2.9 EMISIONES CANALIZADAS P2G3-P2G4

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Horno nº1 de secado de perfiles tras el tratamiento superficial (**P2G3**) y Horno nº2 de secado de perfiles tras el tratamiento superficial (**P2G4**)



- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3%	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

#### A.2.10 EMISIONES CANALIZADAS P2G5-P2G11

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Horno nº1 polimerizado de perfiles tras el lacado (**P2G5**), Horno nº2 polimerizado tras el lacado (**P2G6**), Horno nº3 polimerizado de perfiles tras el lacado (**P2G7**), Horno nº4 polimerizado de perfiles tras el lacado (**P2G8**), Horno nº5 polimerizado de perfiles tras el lacado (**P2G9**), Horno nº6 polimerizado de perfiles tras el lacado (**P2G10**), Horno nº7 polimerizado de perfiles tras el lacado (**P2G11**)

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3%	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

#### A.2.11 EMISIÓN CANALIZADA P2G12

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del **Horno nº1 de acabado en madera**

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3%	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas



Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.12 EMISIÓN CANALIZADA P2G13**

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del **Horno para la limpieza de útiles de acabado**

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3%	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.13 EMISIONES CANALIZADAS P2G14-P2G18**

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Horno nº2 de acabado en madera(**P2G14**), Horno nº3 de acabado en madera (**P2G15**), Horno nº3.A de acabado en madera (**P2G16**), Horno nº4 de acabado en madera (**P2G17**), Horno nº4.A de acabado en madera (**P2G18**)

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3%	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.14 EMISIÓN CANALIZADA P2G19**

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del **Horno de secado lacado vertical**



- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3%	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

**A.2.15 EMISIÓN CANALIZADA P2G20**

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del **Horno infrarrojos lacado vertical**

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3%	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.16 EMISIÓN CANALIZADA P2G21**

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del **Horno de polimerización lacado vertical**

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3%	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
Partículas	30	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**B.- RUIDOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen



a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

<b>DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO</b>
Bombas hidráulicas de las prensas que actúan en el proceso de extrusionado
Sierras de corte
Puentes grúa
Hornos
Cabinas de pintura
Compresores

## **B.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

### **B.1.1. GENERALES**

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

## **B.2. LÍMITES**

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

<b>SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>	<b>ÍNDICE ACÚSTICO</b>	<b>VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)</b>	
		<b>DIURNO (7-23 H)</b>	<b>NOCTURNO (23-7 H)</b>
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.



**C AGUAS CONTINENTALES**

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	DEPURACIÓN
Aguas residuales de proceso depuradas, sanitarias y pluviales	Proceso, sanitarias y pluviales	Depuradora, pluviales laboratorio y oficinas	Tratamiento físico - químico

**C.1 CONDICIONES TÉCNICAS**

**C.1.1 GENERALES**

Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) del Ayuntamiento de Dos Hermanas

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Punto de aplicación de los límites: Cada uno de los vertidos individualmente, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, dispondrán de una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto. Se establece un plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para la instalación de dichas arquetas.

Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que



podieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

## C.1.2. PARTICULARES

En cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996 de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Una vez llevada a cabo la correspondiente caracterización del vertido, el titular deberá estudiar la necesidad de implantar un sistema de depuración adicional para cumplir lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996 antes mencionado.

## **C.2. LÍMITES**

### **C.2.1 PUNTO DE VERTIDO 1, DE AGUAS RESIDUALES**

#### - Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas residuales industriales de proceso.

#### - Volumen anual autorizado:



60.000 m<sup>3</sup>/año

Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

<b>PARÁMETRO (unidades)</b>	<b>VLE (unidades)</b>
pH	5,5-9,5
Sólidos en suspensión (mg/l)	5
Aceites y grasas(mg/l)	20
D.B.O.(mg/l)	40
D.Q.O. (mg/l)	800
Tª	30°C
Detergentes(mg/l)	2
Cadmio(mg/l)	0,1
Mercurio(mg/l)	0,05
Cobre(mg/l)	0,4
Plomo(mg/l)	0,05
Aluminio(mg/l)	1
Cianuros(mg/l)	0,03
Estaño(mg/l)	0,2
Fósforo total(mg/l)	0,5
Hierro(mg/l)	0,1
Níquel(mg/l)	0,2
Fenoles(mg/l)	0,5
Amoniaco(mg/l)	15
Arsénico(mg/l)	0,5
Bario(mg/l)	12
Boro(mg/l)	2
Manganeso(mg/l)	2
Zinc(mg/l)	0,2
Sulfatos(mg/l)	500
Sulfuros(mg/l)	1
Conductividad µS/cm	4500
Cloruros(mg/l)	2000
Fluoruros(mg/l)	6
Cromo VI(mg/l)	0,2

**D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones en particular en las características de los residuos generados deberá se autorizada previamente.



CÓDIGO (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.( Restos de polvo de pintura)
110107*	Bases de decapado
110109*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
120114*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas (virutas contaminadas)
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

#### D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Se procederá a modificar la autorización e inscripción a "EXTRUGAL 2, S.L.", una vez realizada la visita de inspección técnica a las instalaciones, en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se mantiene el número de inscripción: **G-41-4287**

Se mantienen los siguientes Libros de Registro de residuos peligrosos:

Libro de Aceites Usados: 41-4287-1

Libro de Residuos Peligrosos:41-4287-2

En estos Libros se deberá anotar cada una de las retiradas de residuos efectuadas por gestores autorizados,

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.



En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

## ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos cuyo código se enumera a continuación: 080111\*, 110107\*, 110109\*, 120109\*, 120114\*, 130205\*, 150110\*, 150202\*, 160506\*, son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.



En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

**D.2. LÍMITES.**

La cantidad máxima anual que se puede en cada proceso productor de residuos es:

<b>CÓDIGO<sup>(1)</sup></b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>CANTIDAD MÁXIMA ANUAL (t)</b>
<b>080111*</b>	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.( Restos de polvo de pintura)	<b>0,5</b>
<b>110107*</b>	Bases de decapado	<b>200</b>
<b>110109*</b>	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	<b>120</b>
<b>120109*</b>	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	<b>3</b>
<b>120114*</b>	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas( virutas contaminadas)	<b>2</b>
<b>130205*</b>	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	<b>20</b>
<b>150110*</b>	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	<b>2</b>
<b>150202*</b>	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	<b>0,8</b>
<b>160506*</b>	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	<b>0,3</b>

<sup>(1)</sup>Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

**E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

<b>RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS</b>	
<b>CÓDIGO<sup>(1)</sup></b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>
<b>080317</b>	<b>Tóner de impresión (oficinas y laboratorios)</b>



<b>RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS</b>	
<b>CÓDIGO <sup>(1)</sup></b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>
<b>120103</b>	<b>Limaduras y virutas de metales no féreos</b>
<b>120105</b>	<b>Virutas y rebabas de plástico</b>
<b>150101</b>	<b>Envases de papel y cartón</b>
<b>150102</b>	<b>Envases de plástico</b>
<b>150103</b>	<b>Envases de madera</b>
<b>160604</b>	<b>Pilas alcalinas (excepto las del código 160603)</b>
<b>200101</b>	<b>Papel y cartón</b>
<b>200121</b>	<b>Tubos fluorescentes</b>
<b>200136</b>	<b>Equipos eléctricos y electrónicos</b>
<b>200138</b>	<b>Palets de madera</b>
<b>200301</b>	<b>Mezcla de residuos municipales (basura)</b>

### **E.1 CONDICIONADO**

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

### **F.- ENVASES O RESIDUOS DE ENVASES**

Para los envases industriales o comerciales, "EXTRUGAL 2, SL" podrá acogerse a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, eximiéndose de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión. Para ello, tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente, haciendo constar que en todas las operaciones de compraventa específica que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

A "EXTRUGAL 2,S.L" le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso de que no lo haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo,...).

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su



actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

## **H.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

### **H.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, “EXTRUGAL 2, S.L.”, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc. Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

### **H.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE**

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por “EXTRUGAL 2, S.L.” en su solicitud de



autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido al DPH establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

### H.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por “EXTRUGAL 2, S.L.” en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



**ANEXO IV****CONDICIONES DEL INFORME AMBIENTAL****ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTORAS**

El presente informe se entiende FAVORABLE, a los solos efectos ambientales, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras contenidas en el proyecto y en la documentación ambiental aportados, las indicadas en los informes de los distintos organismos oficiales implicados y las que, adicionalmente, se establecen a continuación:

**A) Prevención de la Contaminación del Aire**

1. La actividad se encuentra incluida en el Anexo I, Grupo B, epígrafe 2.1.2 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera. Por ello, deberá someterse a lo establecido en el art. 11 del Reglamento de Calidad del Aire, debiendo, en principio, remitir cada tres años a esta Delegación provincial, como Órgano Ambiental competente, Estudio completo de emisiones de contaminantes realizado por Entidad Colaboradora de la Administración (ECA), cuya autorización se regula en el Decreto 12/1999 de 26 de enero. Se remitirá un primer estudio en los seis primeros meses de funcionamiento de la actividad en el que se incluirán las chimeneas de los quemadores y la salida del filtro absoluto de las cabinas de pintura.
2. En su caso, se deberá llevar un Libro de Registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 18 de octubre de 1976 (art. 10 del D. 74/96) Asimismo, conforme al D. 833/75 y a la Orden de 18/10/76, la actividad deberá realizar autocontroles periódicos, que se fijan con una periodicidad mínima anual.
3. Asimismo, a la actividad, dado su consumo anual de disolventes, sellantes y pinturas, le es de aplicación lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes en determinadas aplicaciones, por lo que deberá:
  - Cumplir los valores límite de emisión en los gases residuales y los valores de emisión difusa establecidos en el anexo II, o los valores límite de emisión total, así como las demás disposiciones establecidas en dicho anexo II o
  - Establecer un sistema de reducción de emisiones, de acuerdo a lo señalado en el anexo III.

**B) Prevención del ruido**

1. El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003 de 25 de noviembre. En este sentido, y conforme a lo establecido en la Disposición



Transitoria Primera del Decreto 326/2003, la actividad deberá adaptar sus prescripciones técnicas, antes de la entrada en funcionamiento, a las normas establecidas en el Reglamento mencionado.

## C) Residuos

1. Los residuos peligrosos que pueden originarse por la actividad serán gestionados como tales, en particular los referentes a los envases de sustancias necesarias para la laca, el polvo de pintura no utilizable proveniente del filtro absoluto, la torta procedente de la depuradora y la arena de los filtros de arena de la depuradora, debiendo entregarse a un Gestor Autorizado de Residuos para lo que deberá solicitar la inscripción en el Registro de Productores, existente en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, según establece el artículo 35 del Reglamento de Residuos aprobado por el Decreto 283/95 de 21 de noviembre y la Ley 10/98 y la normativa complementaria. Si la cantidad de residuos supera los 10.000 kg al año precisará autorización como productor y deberá presentar junto a la solicitud, un estudio con el contenido recogido en el art. 11 del R.D. 833/88 que desarrolla el Reglamento para la ejecución de la Ley 10/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. Los residuos procedentes de lubricantes de engranajes, motores de máquina y similares, deberán de ser entregados a un gestor autorizado de Residuos Peligrosos.
3. Los residuos asimilables a urbanos generados en la fase de funcionamiento y construcción de la actividad, serán retirados a vertederos adecuados y autorizados, en coordinación con el Ayuntamiento o Entidad Gestora Autorizada. Los retos de cartones, palés de madera, plásticos,... etc. se almacenarán independientemente, para poder ser destinados preferentemente a reciclado y/o reutilización.

## D) Otros

1. En cumplimiento del art. 32 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, con anterioridad a la puesta en marcha de la actuación proyectada, el titular de la misma deberá remitir al Órgano Sustantivo certificación suscrita por técnico competente en la que se acredite la adecuación de las obras a los términos de la Resolución de Informe Ambiental que emita. Copia de dicha certificación deberá ser remitida a esta Delegación Provincial.
2. Conforme al artículo 3 del mencionado Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, cualquier ampliación, modificación, reforma de la actuación proyectada que produzca incremento de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos, de residuos, de utilización de recursos naturales u ocupación de suelo no urbanizable, deberá someterse a nuevo procedimiento de Informe Ambiental



**ANEXO V**

**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**1. PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

<b>INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica,</b> incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<b>Actuación (años)</b>			
	inicial	+2	+4	+6
	✓	✓	✓	✓

<b>HORNO DE CALENTAMIENTO DE LOS TOCHOS DE ALUMINIO 1 (P1G1)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓			

<b>HORNO DE CALENTAMIENTO DE LOS TOCHOS DE ALUMINIO 2 (P1G2)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2		✓		

<b>HORNO DE CALENTAMIENTO DE LOS TOCHOS DE ALUMINIO 3 (P1G3)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2			✓	

<b>HORNO DE CALENTAMIENTO DE LOS TOCHOS DE ALUMINIO 4 (P1G4)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6



<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2				✓
--	----------------	--	--	--	---

<b>ESTUFA DE CALENTAMIENTO DE MATRICES 1 (P1G5)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓			

<b>ESTUFA DE CALENTAMIENTO DE MATRICES 2 (P1G6)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2		✓		

<b>ESTUFA DE CALENTAMIENTO DE MATRICES 3 (P1G7)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2			✓	

<b>ESTUFA DE CALENTAMIENTO DE MATRICES 4 (P1G8)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2				✓

<b>BAÑO DE SOSA PARA LA LIMPIEZA DE MATRICES (P1G9)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes. Deberá medirse el caudal evacuado y la emisión de NaOH	Matm-em tipo 2	✓			✓



<b>HORNO DE NITRURACIÓN DE MATRICES (P1G10)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓		✓	

<b>HORNO DE MADURACIÓN 1 (P1G11)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓		✓	

<b>HORNO DE MADURACION 2 (P1G12)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2		✓		✓

<b>HORNO DE MADURACION 3 (P1G13)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓		✓	

<b>CALDERA DE AGUA CALIENTE Nº1 (P2G1)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓		✓	

<b>CALDERA DE AGUA CALIENTE Nº2 (P2G2)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6



<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2		✓		✓
--	----------------	--	---	--	---

<b>HORNO DE SECADO 1 (P2G3)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓		✓	

<b>HORNO DE SECADO 2 (P2G4)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2		✓		✓

<b>HORNO DE POLIMERIZACIÓN 1 (P2G5)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓			

<b>HORNO DE POLIMERIZACIÓN 2 (P2G6)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2		✓		

<b>HORNO DE POLIMERIZACIÓN 3 (P2G7)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2			✓	



<b>HORNO DE POLIMERIZACIÓN 4 (P2G8)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	Matm-em tipo 2				✓

<b>HORNO DE POLIMERIZACIÓN 5 (P2G9)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓			

<b>HORNO DE POLIMERIZACIÓN 6 (P2G10)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2		✓		

<b>HORNO DE POLIMERIZACIÓN 7 (P2G11)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2			✓	

<b>HORNO DE ACABADO EN MADERA 1 (P2G12)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓			

<b>HORNO DE ARENA DE LIMPIEZA DE ÚTILES (P2G13)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6



<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	✓		✓	
--	----------------	---	--	---	--

<b>HORNO DE ACABADO EN MADERA 2 (P2G14)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2		✓		

<b>HORNO DE ACABADO EN MADERA 3 (P2G15)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2			✓	

<b>HORNO DE ACABADO EN MADERA 3.A (P2G16)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2				✓

<b>HORNO DE ACABADO EN MADERA 4 (P2G17)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓			

<b>HORNO DE ACABADO 4A (P2G18)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2		✓		



<b>HORNO DE SECADO LACADO VERTICAL (P2G19)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓			✓

<b>HORNO DE INFRARROJOS LACADO VERTICAL (P2G20)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2		✓		

<b>HORNO DE POLIMERIZACIÓN LACADO VERTICAL (P2G21)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2			✓	

<b>VERTIDO AGUAS RESIDUALES DE PROCESO DEPURADAS, SANITARIAS Y PLUVIALES. PUNTO 1</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación(años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO ESPECIAL, AGUAS,</b> Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, metales, incluyendo desplazamientos	M <sub>i</sub> (aguas) tipo 2	✓	✓	✓	✓

**2. PLAN DE CONTROL**

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

Conforme al Decreto 833/1975 y a la Orden de 18 de octubre de 1976, la actividad deberá realizar autocontroles quincenales en los focos del grupo A

**2.1. A LOS TRES MESES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN.**

“EXTRUGAL 2, S.L.” deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de



Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamientos de productos químicos.
- Deberá aportar plano detallado de la ubicación de la zona destinada al emplazamiento para el almacenamiento de residuos peligrosos.
- Dado el caso de que se produjeran almacenamientos provisionales en diferentes puntos de trabajo, se aportará plano en el que se ubiquen tales puntos.

“EXTRUGAL 2, S.L” deberá aportar una actualización del Plan de Emergencia Interior, conforme a la nueva legislación vigente, del conjunto de las instalaciones relacionadas con la producción y almacenamiento temporal de todos los residuos peligrosos y un certificado de conformidad de un Organismo de Control Autorizado, que justifique *“previa visita a las instalaciones la adopción de medidas de seguridad exigidas para las actividades y de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil”, tal y como especifica el apartado f, artículo 11 del Real Decreto 833/1988*. Del mismo modo, se hará constar en dicho certificado que *“los medios técnicos y humanos existentes en las instalaciones coinciden con los especificados en el Plan de Emergencia Interior”*

Deberá aportar documentos de aceptación, de todos los residuos peligrosos incluidos en la presente Autorización, por parte de gestor autorizado.

Coordenadas UTM de todos los focos de emisión con los que cuentan las instalaciones.

Se deberá presentar una propuesta de caracterización del vertido autorizado de proceso en la presente autorización, así como un diagrama esquemático del vertido en el que se reflejen los elementos esenciales (depuradoras, puntos de control, arquetas, puntos de vertido final,...) indicando las coordenadas UTM y caudales aproximados. La caracterización se realizará de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales. Se concede un plazo de **SEIS MESES** desde la entrada en vigor de esta autorización para su ejecución.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En el caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límites establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de 6 meses des de la entrada en vigor de la autorización.



En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requerirá la presentación de un Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

**2.2. CONTROL EXTERNO**

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

**A) Atmósfera**

Con **la periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P1G1 P1G2 P1G3 P1G4</b>	8 horas	Partículas	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		SO <sub>2</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		CO	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P1G5 P1G6 P1G7 P1G8</b>	8 horas	Partículas	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		SO <sub>2</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		CO	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P1G9</b>	8 horas	Caudal	5 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		NaOH	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h



Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G10	8 horas	Partículas	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		SO <sub>2</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		CO	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G11	8 horas	Partículas	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		SO <sub>2</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		CO	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G12	8 horas	Partículas	3 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	3 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		SO <sub>2</sub>	3 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		CO	3 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G13	8 horas	Partículas	3 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	3 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		SO <sub>2</sub>	3 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		CO	3 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G1 P2G2	8 horas	NO <sub>x</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		SO <sub>2</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		CO	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión



<b>P2G3 P2G4</b>	8 horas	Partículas	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		SO <sub>2</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		CO	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P2G5 P2G6 P2G7 P2G8 P2G9 P2G10 P2G11</b>	8 horas	Partículas	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		SO <sub>2</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		CO	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P2G12</b>	8 horas	Partículas	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		SO <sub>2</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		CO	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P2G13</b>	8 horas	Partículas	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		SO <sub>2</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		CO	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P2G14 P2G15 P2G16 P2G17 P2G18</b>	8 horas	Partículas	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		SO <sub>2</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		CO	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h



Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P2G19</b>	8 horas	Partículas	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		SO <sub>2</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		CO	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h

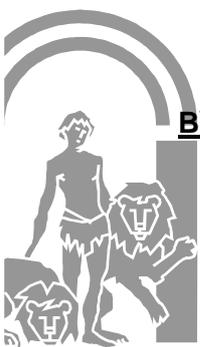
Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P2G20</b>	8 horas	Partículas	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		SO <sub>2</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		CO	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P2G21</b>	8 horas	Partículas	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		SO <sub>2</sub>	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h
		CO	5 años	3	1 hora	mgNm <sup>3</sup> /h

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
6. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
7. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

**B) Ruidos**



Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

### **C) Aguas Continentales**

Caracterización del vertido: Se deberá presentar en el plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización propuesta de caracterización del vertido PUNTO 1 (aguas residuales, de proceso depuradas y sanitarias) La caracterización se realizará de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales. Se concede un plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para su ejecución.

### **2.3. CONTROL INTERNO**

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.

### **A) RESIDUOS**

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

### **B) AGUAS CONTINENTALES**

El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad mensual tanto de los parámetros específicos para los que se han fijado valores límites de emisión, como de aquellos que el titular está obligado a notificar según lo establecido en el Reglamento E-PRTR (nitrógeno total, fósforo total, COT y cloruros). La muestra para análisis se deberá recoger en un punto situado a la salida de la EDAR, previo a la unión con otros efluentes. Dichos análisis deberán ser realizados por una empresa colaboradora de Organismos de Cuenca.



Plan de Control interno de vertidos: Se establece la obligación de realizar un análisis de una muestra representativa de 24 horas del efluente, con una frecuencia mensual. Se analizarán los parámetros limitados en esta Autorización Ambiental Integrada.

La empresa podrá realizar el Plan de Control interno antes mencionado con sus propios laboratorios o mediante una ECCMA acreditada por ENAC conforme a la norma UNE-EN ISO 17.025. En caso de realizar los análisis con sus propios laboratorios, la empresa podrá elegir entre:

- Acreditar su laboratorio, teniendo la toma de muestras y los métodos analíticos acreditados por ENAC, para los parámetros objeto de control, conforme a la norma UNE-EN ISO 17.025.
- -No acreditar su laboratorio y realizar un análisis de contraste mediante una ECCMA acreditada por ENAC conforme a la norma anterior. En este caso, el análisis de contraste mencionado se realizará con periodicidad trimestral.

Plan de Control estructural de las conducciones de vertidos: Se establece la obligación de realizar, con una frecuencia trimestral, una inspección a lo largo del trazado de las redes de pluviales y fecales así como de la red de aguas industriales y sistemas asociados, al objeto de detectar y clausurar, en su caso, posibles conexiones o fugas.

### **3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

*Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla con una periodicidad bimestral, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.*

*En el plazo de quince días desde la realización de la caracterización se deberá presentar un informe sobre la misma que deberá recoger, como mínimo, la siguiente información:*

- Condiciones de carga durante la caracterización.
- Caudal durante la caracterización.



- Justificación de los contaminantes elegidos para la caracterización que puedan estar presentes en el vertido final, en función de todos los productos que se empleen en el proceso productivo (materias primas, reactivos y productos de limpieza).

*Declaración anual de vertido. Anualmente el titular de la autorización realizará una declaración de vertidos que deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración. Se deberá entregar con la estructura informática que se indique por parte de la Consejería de Medio Ambiente incluyendo los siguientes datos:*

- Número de expediente de la autorización.
- Titular.
- Emplazamiento y municipio.
- Características del vertido.
- Volumen anual de vertido.
- Caudal medio mensual.
- Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
- Informe de resultados del plan de control del vertido y plan de control estructural de las conducciones y sistemas asociados.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

*En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.*

*Respecto a los Sistemas Automáticos de Medida, se debe entregar también y antes del 30 de enero de cada año, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla un Informe anual resumen que incluya todas las actividades realizadas de calibración, verificación y mantenimiento de los mismos.*

*Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.*



## ANEXO VI

### PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



## ANEXO VII

### RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

*“Hay un Horno de maduración nº3 que está en la documentación y no en el Informe que iría asociado al P1G13*

*En el foco P2G19 la descripción correcta es Horno de secado lacado vertical*

*En el foco P2G20 la descripción correcta sería Horno de infrarrojos lacado vertical.*

*En el foco P2G21 la descripción correcta sería horno de polimerización lacado vertical”*

### RESPUESTA

Se aceptan las alegaciones presentadas y las modificaciones quedan reflejadas en el Anexo III.

